

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION DIEZ D DE POLICIA URBANA

ORDEN DE POLICIA No 011-2021

(Mayo 12 de 2021)

Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGRD, en el sentido de REALIZAR unas medidas preventivas que mitiguen el riesgo, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-20327-21 en el sistema THETA.

El Inspector 10 "D" de Policia Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes,

HECHOS

Mediante oficio con radicado No. 202120015797 del 15 de Febrero de 2021, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite Ficha técnica No. 77824 de 2021, donde relatan que por solicitud de la señora ELSA MARTINEZ, el día 07 de enero de 2021, realizaron visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 41 # 43A-15, donde pudieron evidenciar una vivienda de 2 niveles, construída en mampostería simple y sin deterioros estructurales. Al momento de la inspección ocular el muro del costado sureste se encuentra con desconchamientos, producto de las filtraciones de agua, que según la solicitante, a través del muro, por debajo de la poceta está pasando agua cada vez que llueve y/o cuando lavan el patio trasero de la vivienda contigua.

Precisa también el informe que, dado lo anterior, las humedades que se presentan en el inmueble podrían ser por fugas internas y/o externas de las redes o por un manejo inadecuado del agua escorrentía de los bajantes que se encuentran en la parte superior de la vivienda colindante por el costado sureste.

Dada la situación presentada en el lugar, las RECOMENDACIONES emanadas por el DAGRD son:

 Solicitante: evaluar posibles fugas en las redes hidrosanitarias de la edificación y realizar las reparaciones si es pertinente. Una vez hallada la causa del problema y siendo ésta corregida, deben realizar la







rehabilitación estructural del muro afectado con un adecuado drenaje y que cuente con los respectivos filtros e impermeabilización; intervenciones que deben ser supervisadas y ejecutadas por personal idóneo y capacitado, que garanticen el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas por la normatividad vigente.

- Al propietario de la Vivienda con CBML1020033041 en la losa de la cubierta debe:
 - ✓ Realizar la reparación de las afectaciones presentes en ésta, con el fin de evitar las filtraciones presentadas.
 - ✓ Cambiar las pendientes de la losa de la cubierta.
 - Instalar sifones y bajantes. Si existen, realizar mantenimientos periódicos de los mismos.
 - Impermeabilizar la superficie de la losa; si en la actualidad va se ha realizado este tipo de tratamientos a la losa, se debe verificar el correcto funcionamiento del mismo.
 - ✓ También verificar posibles fugas en las redes hidrosanitarias internas que pueden estar aportando a la problemática manifestada y realizar las reparaciones si es pertinente
- Secretaria de Salud Para su conocimiento y fines pertinentes, evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la procedencia de las humedades presentes en este inmueble, las implicaciones en la salud de los habitantes de la edificación y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar.
- Inspección 10D de Policía, Para conocimiento y fines pertinentes y velar por el cumplimiento de las acciones recomendadas en el presente este informe.

El 18 de Febrero de 2021, y por directriz del Inspector del despacho, el auxiliar administrativo encargado de esta inspección, informó que visitado el inmueble de la Calle 41 # 43°-15 primer piso, aún persisten las afectaciones y filtraciones de agua









generadas por el inmueble colindante con nomenclatura Calle 41 # 43°-13, el cual al momento de la visita se encuentra desocupado. De nuevo el 09 de marzo de los corrientes, se traslada el auxiliar administrativo quien informó que, en la actualidad no han realizado ningún trabajo para mitigar el perjuicio que recibe el predio demarcado con el # 43°-15 de la Calle 41 y el presunto predio perjudicante, sigue desocupado.

Tiene conocimiento el despacho según certificación catastral que, al consultar la base de datos el inmueble ubicado en <u>la Calle 41 # 43A-13,</u> figura como propietaria inscrita SILVIA MONTOYA URREGO, identificada con cedula de ciudadanía 21.356.068

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica # 76939 de 2020, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable de los inmuebles, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policia, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica, a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra las propiedades.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policia como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 # 1, como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el 150 ibídem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite







del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policia y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si seria necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, lo que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta del riesgo y las afectaciones estructurales que comprometen la estabilidad de las viviendas, por lo que se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, e imperativo ordenar a SILVIA MONTOYA URREGO, identificada con cedula de ciudadanía 21.356.068, se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, LA INSPECCIÓN 10D DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la ORDEN DE POLICÍA # 011 de 2021,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora SILVIA MONTOYA URREGO, identificada con cedula de ciudadania 21.356.068, como PROPIETARIA del inmueble perjudicante, ubicado en la <u>CALLE 41 # 43A-13</u> y a la Solicitante señora ELSA MARTINEZ, ubicada en la <u>Calle 41 #43A-15</u>, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD, en el informe técnico 77824 de 2021; en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que: indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)". Comportamiento este que obligaria a imponer la medida correctiva que para el caso específico asciende a la suma de Novecientos Cincuenta y cuatro mil novecientos pesos (\$954.900), (multa tipo 4, conversión a valor UVT año 2021) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

Secretaria de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Inspección Diez "D" de Policia Urbana – Alpujarra Calle 44 52-165, Sótano A, Oficina 9923 C.A.M. Teléfonos: 385-55-55 Extensiones 8684 / 5030





ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE PENAL El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policia. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policia, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que la presente Orden de Policia, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

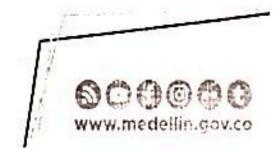
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO ESPINOSA MOLINA

Inspector

MARIA VICTORIA CIFUENTES







NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a la(s) persona(s) que se indica en la Orden de Policia que antecede, a quien además se le hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la misma. Igualmente se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

the tradition of the same of t

THE PERSON OF TH

the property of the second

Arrest Arts 1985 Could Bur A

SILVIA MONTOYA URREGO

C.C.

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Fecha:

ELSA MARTINEZ- elsaj48@yahoo.com

C.C.

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Fecha:

ARIA VICTORIA CIFUENTES

Secretaria



